



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 24 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 19:08:10 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000112-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 4 de enero del 2024, presentado por la servidora Castro Huerta Shane Daisy, los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial presentados por los servidores Gonzales Borja Jesus Ramiro, Antaurco Garro David Delfín, Palacios Morales Ruth Evelin, Robles Gómez Alicia Edilberta, Huamán Campomanes María Isabel y Moreno Coral Cinthia; y el Informe N° 000101-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito y los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, los servidores Castro Huerta Shane Daisy, Gonzales Borja Jesus Ramiro, Antaurco Garro David Delfín, Palacios Morales Ruth Evelin, Robles Gómez Alicia Edilberta, Huamán Campomanes María Isabel y Moreno Coral Cinthia, solicitan adelanto de vacaciones, al siguiente detalle:

Fecha de ingreso de documento	Apellidos y nombres	Periodo de adelanto de vacaciones peticionado	Total de días	Visto bueno del jefe inmediato
4/01/2024	Shane Daisy Castro Huerta	01/02/2024 - 01/03/2024	30	Cumple
10/01/2024	Gonzales Borja Jesus Ramiro	12/03/2024 - 01/04/2024	21	No cumple
12/01/2024	Antaurco Garro David Delfín	01/02/2024 - 15/02/2024	15	Cumple
12/01/2024	Palacios Morales Ruth Evelin	16/02/2024 - 01/03/2024	15	Cumple
15/01/2024	Robles Gómez Alicia Edilberta	16/02/2024 - 01/03/2024	15	Cumple
15/01/2024	Huamán Campomanes María Isabel	01/02/2023 - 15/02/2024	15	Cumple
16/01/2024	Moreno Coral Cinthia	01/02/2024 - 01/03/2024	30	Cumple





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la oficina de personal de esta Corte, emite el Informe N° 000101-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de enero del 2024, señalando lo siguiente:

- Los servidores recurrentes cuentan con el visto bueno del jefe inmediato superior en su respectiva solicitud, la cual se encuentran debidamente sustentada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral N° 19 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; excepto el caso del servidor Gonzales Borja Jesús Ramiro, que no cuenta con visto bueno de su jefe inmediato.
- En cumplimiento de lo establecido en el numeral N° 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, todos los servidores cumplen con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional.
- La servidora Castro Huerta Shane Daisy, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, cumple con los requisitos exigidos, como también cuenta con un récord de labor efectiva superior a 210 laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud se debería declarar procedente y concederle vacaciones por un periodo de treinta (30) días del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024.
- El servidor Gonzales Borja Jesús Ramiro, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, no cumple con el requisito indispensable del visto bueno del jefe inmediato; empero, cumple con el requisito de presentar su solicitud con 7 días hábiles de anticipación y cuenta con 21 días de vacaciones al 16 de octubre del 2023. Se precisa que no se pueden conceder vacaciones en el mes de marzo, a tenor de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; por lo que, su solicitud se debería declarar improcedente.
- El servidor Antaurco Garro David Delfin, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, cumple con los requisitos exigidos, como también cuenta con un récord de labor efectiva superior a 210 laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud se debería declarar procedente. Y, de acuerdo al rol de vacaciones judiciales del mes de febrero y considerando la necesidad de servicio para poder conformar los órganos de emergencia, se modificaría su fecha de solicitud de vacaciones por un periodo de quince (15) días del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024.
- La servidora Palacios Morales Ruth Evelin, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, cumple con los requisitos exigidos, como también cuenta con un récord de labor efectiva superior a 210 laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud se debería declarar procedente y concederle vacaciones por un periodo de quince (15) días del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024.
- La servidora Robles Gómez Alicia Edilberta, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, cumple con los requisitos exigidos; sin embargo, cuenta con un récord de vacaciones de 15 días y labor efectiva superior a 210 días laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud de adelanto de vacaciones no procedería, advirtiendo que cuenta con record vacacional, y se le debería





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conceder vacaciones por un periodo de quince (15) días del 16 de febrero al 1 de marzo de 2024, de acuerdo a lo coordinado con la servidora mediante vía telefónica.

- En mérito a la solicitud de adelanto de vacaciones de la servidora Huamán Campomanes María Isabel, se advierte que cuenta con un récord de vacaciones de 15 días, y no cuenta con record de labor efectiva superior a 210 laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud de adelanto de vacaciones no procedería; no obstante, advirtiendo que cuenta con record vacacional, se le debería conceder vacaciones por un periodo de quince (15) días del 1 de febrero al 15 de febrero de 2024.
- La servidora Moreno Coral Cinthia, de acuerdo a su solicitud de adelanto de vacaciones, cumple con los requisitos exigidos, contando con un récord de labor efectiva superior a 210 laborados a la fecha actual; por lo que, su solicitud se debería declarar procedente, concediéndole vacaciones por un periodo de treinta (30) días del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Cuarto.- Así también, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405 refiere que el derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional, si se trata de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Por otra parte, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- En relación al adelanto de vacaciones petitionado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.”

Aunado a ello, el artículo 11° del cuerpo normativo en comento, establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

Séptimo.- Asimismo, resultar pertinente denotar que el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, considera lo siguiente: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles.”

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En esa línea, a tenor de los adelantos de vacaciones peticionados, se debe tener en cuenta que, resulta viable, desde el punto de vista legal, que un trabajador (adscrito a cualquier régimen laboral) solicite el adelanto de su periodo vacacional antes de cumplir el récord vacacional respectivo; empero, se debe observar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, ya que determina el procedimiento a seguir para solicitar adelanto de vacaciones; por lo que, en mérito a ello, se advierte que los servidores recurrentes cumplen con efectuar su pedido por escrito, y presentar el mismo hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que solicitan; no siendo aplicable, en estos casos, el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, el cual hace referencia a una antelación de 7 días hábiles, toda vez que se solicita adelanto de vacaciones, regulado en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- En ese contexto, corresponde evaluar las solicitudes presentadas bajo los alcances del decreto supremo antes señalado, de cuyo artículo 10° se desprende que, para la procedencia del adelanto de vacaciones, el trabajador(a) debe haber generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar y debe contar con el visto bueno de su jefe inmediato, sobre este punto es importante recalcar, que si bien el goce de vacaciones constituye un derecho de protección constitucional; empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditada a la conformidad institucional, para lo cual se tiene en cuenta la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado periodo, a fin de no afectar el servicio que brinda la entidad.

Décimo primero.- En esa línea, la evaluación de cada solicitud presentada se encuentra sujeta a las disposiciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, cuyo considerando décimo estipula lo siguiente:

“(…) la designación de los órganos de emergencia se ha basado en la revisión íntegra del récord vacacional con la que cuentan los/as magistrados/as y personal auxiliar, los mismos que han servido para determinar de manera discrecional y racional se efectivicen las vacaciones judiciales en el mes de febrero en la mayoría de los casos, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de la labor jurisdiccional en el transcurso del año, habiéndose previsto la designación del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, con la finalidad de garantizar el servicio de justicia de forma ininterrumpida.”

Décimo segundo.- De lo expuesto, se desprende que la referida resolución se sustenta en la política de gestión de esta Corte Superior de Justicia que vela por la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, a tenor del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, que permiten a este despacho realizar los actos pertinentes en aras de garantizar el referido principio constitucional.

Décimo tercero.- Siendo así, de las peticiones formuladas por los servidores Castro Huerta Shane Daisy y Antaurco Garro David Delfin, y del informe expedido por la coordinadora de personal de esta Corte, se advierte que los recurrentes han generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar y cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos; además, los periodos vacacionales peticionados se enmarcan en los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, corresponde declarar procedente las solicitudes presentadas por los servidores antes referidos, máxime cuando no conforman los órganos administrativos y jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional 2024; precisando que el periodo vacacional del servidor Antaurco Garro David Delfin es del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, y no del 1 al 15 de febrero del 2024, conforme se advierte del informe N° 000101-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, en el que se pone a conocimiento la modificación efectuada por necesidad de servicio.

Décimo cuarto.- En cuanto a las servidoras Palacios Morales Ruth Evelin y Moreno Coral Cinthia, se observa que si bien las recurrentes han generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar y cuentan con el visto bueno de sus jefes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

inmediatos; no obstante, se advierte que conforman órganos jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional 2024, conforme se detalla en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024; en consecuencia, corresponde declarar improcedente las solicitudes presentadas por las servidoras antes referidas por necesidad de servicio.

Décimo quinto.- Respecto a las servidoras Robles Gómez Alicia Edilberta y Huamán Campomanes María Isabel se advierte que cuentan con 15 días de récord vacacional; por lo que, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos para el adelanto de vacaciones, no resultan amparables sus solicitudes, toda vez que las recurrentes en primer lugar deberían hacer uso del récord vacacional con el que cuentan a la fecha. En consecuencia, corresponde declarar improcedente las peticiones de las servidoras antes mencionadas, debiendo detallar que las mismas conforman órganos jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional 2024, motivo adicional por el cual devienen en improcedentes las referidas solicitudes.

Décimo sexto.- Por otra parte, se observa del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 10 de enero del 2024, el cual contiene la solicitud de adelanto de vacaciones por el periodo del 12 de marzo al 1 de abril del 2024, presentado por el servidor Gonzales Borja Jesús Ramiro, se advierte que de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Personal, que el citado servidor cumple con récord vacacional los 16 de octubre de cada año; por tanto, a la fecha del inicio del periodo vacacional petitionado, no se ha generado días de descanso proporcionales a los días a utilizar, así como también el servidor no ha laborado doscientos diez (210) días, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405; asimismo, el pedido no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, requisitos indispensables para la procedencia del adelanto de vacaciones, en virtud del artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM. Sumado a ello, el periodo vacacional petitionado del 12 de marzo al 1 de abril del 2024, inobserva lo estipulado en el artículo primero y octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; en ese sentido, la solicitud deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de adelanto de vacaciones de los servidores Castro Huerta Shane Daisy y Antaurco Garro David Delfin; en consecuencia, **se concede descanso vacacional adelantado** por los siguientes periodos:

Apellidos y nombres	Periodo de adelanto de vacaciones petitionado	Total de días
Shane Daisy Castro Huerta	01/02/2024 - 01/03/2024	30
Antaurco Garro David Delfin	16/02/2024 - 01/03/2024	15

Artículo Segundo.- Declarar improcedente las solicitudes de adelanto de vacaciones de los servidores Palacios Morales Ruth Evelin, Moreno Coral Cinthia, Robles Gómez Alicia Edilberta, Huamán Campomanes María Isabel y Gonzales Borja Jesús Ramiro, por las razones expuestas en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer que **previamente a la ejecución** de lo dispuesto en la presente resolución, la oficina de Coordinación de Personal y los servidores Castro Huerta Shane Daisy y Antaurco Garro David Delfin **suscriban el acuerdo de adelanto de vacaciones**, y se actualice su respectivo récord vacacional, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Sala Mixta Descentralizada de Huari, Sala Laboral Permanente, Administración del Módulo Laboral, Sub Administración del Módulo Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los servidores recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

